

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00209
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARRA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00209 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la demandada **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARRA** identificado con la C.C. **1.121.201.957**, plazo que pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con el NIT. **899.999.284-4** en contra de la señora **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARRA** identificado con la C.C. **1.121.201.957**, así:

RESUELVE:

- I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** NIT. **899.999.284-4** contra la señora **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARA** identificada con C.C. **1.121.201.957** mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **1.121.201.957**.

- a) Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$55'667.453,00)**, que equivalen a **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILECIMAS UVR (194.329,9735 UVR)** por concepto de CAPITAL INSOLUTO a 08 de octubre de 2021.
- b) Por los intereses moratorios equivalentes al 8,7% es decir una media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 5,80% e.a., sobre el capital insoluto relacionado en el literal anterior, sin superar los máximos legales permitidos, los cuales serán liquidados desde el 11 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por las sumas que se relacionan a continuación por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05/04/2021 hasta el 11/10/2021, discriminadas de la siguiente manera:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286.4584 UVR)
1	05 DE ABRIL DE 2021	547,4607	\$ 136.813,31
2	05 DE MAYO DE 2021	548,3862	\$ 136.528,30
3	05 DE JUNIO DE 2021	548,3281	\$ 136.213,61
4	05 DE JULIO DE 2021	547,8694	\$ 135.803,80
5	05 DE AGOSTO DE 2021	546,4676	\$ 135.336,30
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	545,4603	\$ 134.854,30
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	544,4633	\$ 134.373,61
	TOTAL	3.875,4065	\$ 1.338.338,68

- d) Por los intereses moratorios, equivalentes al 8,701% es decir una y media (1,5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,80% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 11/10/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e) Por concepto de intereses a plazo causados hasta el 28/06/2021, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 0306 del 05/06/2014 de la notaría única de Leticia, incorporado en el pagaré No.1.121.201.957, correspondiente a 07 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de abril de 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 08 DE OCTUBRE DE 2021 (286.4584 UVR)
1	05 DE ABRIL DE 2021	933,4318	\$ 267.389,38
2	05 DE MAYO DE 2021	930,8535	\$ 266.650,80
3	05 DE JUNIO DE 2021	928,2803	\$ 265.913,69
4	05 DE JULIO DE 2021	925,7122	\$ 265.178,04
5	05 DE AGOSTO DE 2021	923,0850	\$ 264.425,45
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	920,4454	\$ 263.669,32
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	917,8106	\$ 262.914,56
	TOTAL	6479,6188	\$ 1.856.141,23

- f) Por los conceptos de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, tal como se dispuso en la cláusula que hace referencia a los seguros en la escritura de la hipoteca inmersa "escritura pública No. 0306 del 05/06/2014 de la Notaria Única de Leticia base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE ABRIL DE 2021	59.540,70
2	05 DE MAYO DE 2021	59.540,70
3	05 DE JUNIO DE 2021	59.824,61
4	05 DE JULIO DE 2021	60.095,17
5	05 DE AGOSTO DE 2021	61.742,12
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	61.904,96
7	05 DE OCTUBRE DE 2021	62.022,96
	TOTAL	\$ 424.671,22

2 Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

Se tiene que se notificó por secretaria a la señora **DIANA MARCELA ARTUNDUAGA GUEVARRA** identificado con la **C.C. 1.121.201.957** a través del correo electrónico oscarvergaraparra08@gmail.com, el día 07/09/2022, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, art. 8°.

En este orden y transcurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$4'800.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **11 de enero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **01**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204ae03b8e6530beaf37b868be773cc68efa268c1d3c0136f2b2298bee75b6fe**

Documento generado en 19/12/2022 08:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>